

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que en este caso la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación de la entidad demandada, encontrándose pendiente de notificarla. Igualmente se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver, en tal sentido. Sírvase disponer. Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA
DEMANDADOS: FORESTAL GES SAS EN LIQUIDACION
RADICACION: No. 760014003032-2018-01005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3309

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora a la fecha no ha realizado diligencia tendiente a la notificación del auto de mandamiento de pago a la entidad demandada, conforme lo prevé el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020; este Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del mandamiento de pago a la entidad demandada FORESTAL GES SAS EN LIQUIDACION, conforme lo prevé el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.*

Lo anterior, se requiere para continuar con el trámite que el asunto reclama.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda – ejecutiva y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-01005-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 13 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la curadora ad-litem designada dentro del presente asunto no ha asumido la representación de la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN

DEMANDADO: MARIA MELVA HOYOS DE MURIEL

RAD: 760014003032-2019-00595-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. LUCY JANETH GARCIA VALLECILLA, designado como curador ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. LUCY JANETH GARCIA VALLECILLA, designado como curadora ad-litem de la demandada MARIA MELVA HOYOS DE MURIEL, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- LAURA ISABEL CASTAÑEDA ZUÑIGA quien recibe notificaciones en el correo electrónico laura_c08@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

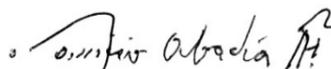
2°.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3°.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4°.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00595-00)

06-



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la deudora formula solicitud de desarchivo del expediente y oficios. Sírvese proveer, Santiago de Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: SOLCITUD DE APREHENSION
SOLICANTE: FINESA SA
DEUDOR: CLAUDIA XIMENA MELGAREJO MORENO
RADICACION: 760014003032-2019-00639-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por la señora CLAUDIA XIMENA MELGAREJO a través del cual solicita de desarchivo del presente proceso y el oficio de desembargo dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a las demás entidades; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, ordenando el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios levantando las medidas adoptadas en este trámite tanto a la dependencia anteriormente mencionada como a la Policía Nacional, y el expediente permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo

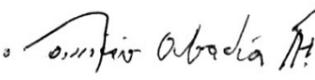
En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.
- 2.- PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado por el término de un mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.
- 3.- ORDENAR la reproducción de los oficios dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL donde se decretó el levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00639-00)



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que la curadora ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo por encontrarse laborando en un cargo público y no puede desempeñar funciones distintas a la contratada. Sírvase proveer. Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILSON FABIAN CABRERA MUÑOZ
RAD: 760014003032-2019-00879-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. WHENDDY VANESSA MAHECHA CARVAJAL, designada como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. WHENDDY VANESSA MAHECHA CARVAJAL, designado como curador ad-litem del demandado WILSON FABIAN CABRERA MUÑOZ, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- ANA KAMILA DUQUE GIL, quien recibe notificaciones en el correo electrónico kamiladuque.9516@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2°.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3°.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4°.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00879-00)

06-



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita se requiera al BANCO COLPATRIA. Sírvase proveer. Cali, Diciembre 09 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGO, JUAN SEBASTIAN GALLEGO DE LOS RIOS Y MARLENE GALLEGO DE LOS RIOS
CAUSANTE: CECILIA DE LOS RIOS OROZCO
RADICACION: 760014003032-2019-01013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3310
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y al escrito que allega la apoderada judicial de la parte actora, a través del correo institucional del juzgado el día 22 de noviembre de 2022, en el que solicita se requiera al BANCO COLPATRIA-Sucursal Alameda de Cali, para que den respuesta al Oficio No 2668 del 24 -8 -22.-enviado el 1 de Septiembre del cual a la fecha no hay respuesta al respecto, el despacho, accederá al pedimento de la ejecutante y ordenará REQUERIR al **BANCO COLPATRIA**, para que proceda a dar cumplimiento con lo comunicado con oficio N°. 2668 de agosto 24 de 2022, ya que hasta el momento no ha dado respuesta.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha y hora para continuar con la diligencia de Inventario y Avalúo, se pronunciara el despacho una vez la entidad requerida BANCO COLPATRIA de respuesta al requerimiento realizado.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

1.- REQUERIR al **BANCO COLPATRIA** para que proceda a dar cumplimiento con lo comunicado con oficio N°. 2668 de agosto 24 de 2022, ya que hasta el momento no ha dado respuesta. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01013-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 13 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que en este caso la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, encontrándose pendiente de notificarla. Igualmente se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver, en tal sentido. Sírvase disponer. Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTROSS P H
DEMANDADOS: LILIAM CRUZ RAMIREZ MUÑOZ
RADICACION: No. 760014003032-2020-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3311

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora a la fecha no ha realizado diligencia tendiente a la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada, conforme lo prevé el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020; este Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del mandamiento de pago a la demandada LILIAM CRUZ RAMIREZ MUÑOZ, conforme lo prevé el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.*

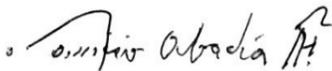
Lo anterior, se requiere para continuar con el trámite que el asunto reclama.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda – ejecutiva y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00391-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 224 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 13 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que fue allegado un escrito de cesión del crédito al presente expediente. Sírvase Proveer. Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JESUS MARIA ORTEGA

Auto Interlocutorio No. 3312

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Mediante escrito que antecede, se informa sobre la cesión del crédito que aquí se cobra, realizada por la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SYSTEMGROUP S.A.S., para lo cual han aportado el Contrato de Cesión de crédito.

Teniendo en cuenta que en autos, no obra aceptación expresa de la parte deudora de la referida cesión y acorde con lo previsto en el artículo 68 inciso 3º del Código General del proceso, corresponde tener al cesionario como litisconsorte del anterior titular.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la cesión efectuada por la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad SYSTEMGROUP S.A.S., respecto del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos, conforme en los términos del escrito allegado.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior se tiene la entidad SYSTEMGROUP S.A.S., como litisconsorte de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.
- 3.- TERCERO: RATIFICAR como apoderado(a) a la **Dr.(a). ANA CRISTINA VELEZ**, para actuar en representación judicial de la cesionaria, conforme a lo indicado en el escrito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00075-00)

03



INFORME SECRETARIAL.- Informándole al señor Juez, que la apoderada de la parte actora, da alcance al auto interlocutorio No. 1486 del 8 de junio de 2022 y allega la pruebas de haberle enviado al ejecutado el aviso conforme lo contempla el artículo 292 CGP con sus respectivas copias de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago en su contra, quedando así notificado el ejecutado del auto de apremio, guardando silencio y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JESUS MARIA ORTEGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3313

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado una vez notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo previsto en el artículo 292 del código general del proceso, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, **R E S U E L V E**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JESUS MARIA ORTEGA, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.334.257.00).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00075-00)

03



SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en el presente asunto, ya se encuentra trabada la litis, y se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito propuesta por la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de apoderado judicial, que dentro del término concedido contestó la demanda con excepciones de mérito. Sírvase Proveer. Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
RADICACION: No. 760014003032-2021-00544-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, a través de apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito en su debida oportunidad legal, a las cuales se les dará el trámite legal.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, a través de apoderado judicial, tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00544-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Diciembre 13 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
RADICACION: 760014003032-2021-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3314
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, en el que manifiesta que de común acuerdo entre mandante y mandatario decidieron dar por terminado el mandato vigente dentro del proceso de la referencia quedando las partes a paz y salvo por todo concepto. Así mismo solicita se suspenda el proceso por un término no menor a dos (2) meses mientras el demandado contrata los servicios de otro abogado que lo represente.

El Juzgado entrando a resolver los pedimentos elevados por el apoderado judicial de la parte demandante, lo hará de la siguiente manera:

1.- Respecto de la renuncia del abogado de la parte actora, el despacho, accederá a ella de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Relativo a la suspensión del proceso, el mismo se NEGARÁ a juzgar por lo siguiente:

Contempla el artículo 161 del Código General del Proceso, que regula lo relativo a la suspensión del proceso, señala en el numeral 2 que esta se decretará: “..**Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...**” – Negrilla y Subrayado fuera del texto-.

De conformidad con el precepto citado, se tiene que uno de las exigencias que se requieren para decretar la suspensión del proceso, es que las partes la pidan de común acuerdo.

Y para el presente caso, el escrito solo es presentado por el demandante y su apoderado, más no viene coadyuvado por la parte demandada, tal como lo indica la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado MILLER ANDRADE RAMIREZ, como apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS.

2°.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso formulada por el abogado del demandante en este proceso verbal sumario (Responsabilidad Civil Contractual) adelantado por FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS, a través de apoderado judicial, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., según lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00544-00)



INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante aportó memorial al correo institucional del despacho, en el cual manifiesta que se notificó personalmente a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, acorde con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, dejando transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones, en el correo electrónico ivargas@registraduria.gov.co, respecto de la cual en la demanda manifiesta la forma como obtuvo dicha dirección electrónica de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 09 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
 DTE. : LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES
 DDO. : INES VARGAS HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3315
 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, guardó silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, **R E S U E L V E**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada INES VARGAS HERNANDEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00), para ser incluida en la respectiva liquidación.

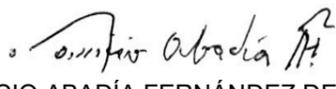
QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE.

EL Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
 (760014003032-2021-00798-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
 SECRETARIA

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2022**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO

DTE. : LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES

DDO. : INES VARGAS HERNANDEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

AGREGAR y poner en conocimiento a la parte actora, respuesta del pagador REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL mediante el cual informa que "...En atención al oficio No. 3339 de fecha 2021/11/10, recibido el día 09 de septiembre de 2022, radicado bajo el número 3195, nos permitimos informar que, a partir de la nómina del mes de noviembre del 2022, se iniciará el descuento respectivo del embargo decretado dentro del proceso mencionado en asunto, a la servidora Ines Vargas Hernández. ...".



VAL-DDVAL-GTTH

Santiago de Cali, 16-11-2022

Doctora
MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal Santiago de Cali
E-MAIL- j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 #12-15 Piso 11
Cali- Valle
Colombia

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES CC 1116254465
DEMANDADO : INES VARGAS HERNANDEZ CC 31277966
RADICACION : 7600114003032-2021-00798-00

Cordial saludo:

En atención al oficio No. 3339 de fecha 2021/11/10, recibido el día 09 de septiembre de 2022, radicado bajo el número 3195, nos permitimos informar que, a partir de la nómina del mes de noviembre del 2022, se iniciará el descuento respectivo del embargo decretado dentro del proceso mencionado en asunto, a la servidora Ines Vargas Hernández.

Atentamente,

PATRICIA RICO ROJAS RODRIGO MOLANO GONZALEZ
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

Elaboró: Carolina Molina – Oficina Nómina
Revisó: Clara Ines Galíndez – Oficina Nómina

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00798-00)

04

DELEGACION DEL VALLE
CORRESPONDENCIA ENVIADA
003229
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
2022/11/18 10:02:09
REMITE PATRICIA RICO R / RODRIGO MOLANO G
DESTINATARIO : MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
2022003229

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DICIEMBRE 13 DE 2022

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que la curadora ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo. Sírvase proveer. Cali, Diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE ARIEL LONDOÑO ARROLLO
RAD: 760014003032-2022-00094-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. LINA MARCELA BUENDIA ERAZO, designada como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. LINA MARCELA BUENDIA ERAZO, designado como curador ad-litem del demandado JORGE ARIEL LONDOÑO ARROLLO, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- ANGELICA MARIA AGUILAR PLAZA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico aguilarangelic@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2°.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3°.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4°.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

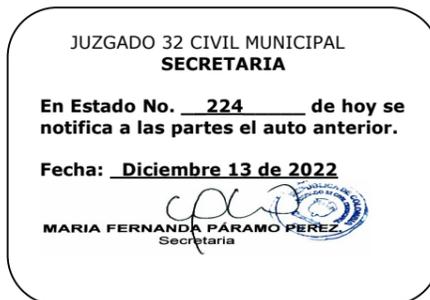
NOTIFIQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00094-00)

06-



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la curadora ad-litem designada dentro del presente asunto no ha asumido la representación de la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: EMMA MEZTIZO ESCUE
DEMANDADO: ASOCIACIÓN ADJUDICATARIOS DEL VALLE
RAD: 760014003032-2022-00118-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo al Dr. HARVI LEONARDO MONTEZUMA IJAJI, designado como curador ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°.- RELEVAR del cargo al Dr. HARVI LEONARDO MONTEZUMA IJAJI, designado como curadora ad-litem del demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- YOLEYDY RIASCOS TORRES quien recibe notificaciones en el correo electrónico yolitorres90@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2°.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

3°.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4°.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00118-00)

06-



INFORME SECRETARIAL.- Informándole que la parte actora surtió la notificación personal con el demandado YESID BARRIOS MUÑIS de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando el ejecutado fenecer el término en silencio sin contestar y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO : GLADYS BERMUDEZ ORREGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3316

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que la demandada GLADYS BERMUDEZ ORREGO, una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso. Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada GLADYS BERMUDEZ ORREGO, tal cómo se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.741.450.00).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00541-00)

03



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 3212 del 28 de noviembre de 2022. Igualmente se informa que el apoderado judicial de la parte demandante, ha formulado solicitud entrega de los títulos a favor de la parte demandada por cuanto cumplieron con el acuerdo de pago celebrado en su totalidad y se encuentran a paz y salvo por todo concepto. Cali, Valle, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : AMBIOCOM S.A.S.
DDO. : KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S
RAD. : 7600140030322022-00636-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3317

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, ha formulado solicitud entrega de los títulos a favor de la parte demandada por cuanto cumplieron con el acuerdo de pago celebrado en su totalidad y se encuentran a paz y salvo por todo concepto, por tanto se procederá a ordenar la entrega de seis (6) depósitos judiciales que suman \$39.780.531,52, a la entidad demandada KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., con número de Nit. 9003554230, suma que se encuentra consignada a orden de este despacho y por cuenta del presente proceso, según verificación en el listado del Banco Agrario interno del despacho, consignado por el Banco de Bogotá.

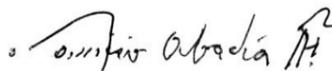
Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

LIBRAR la orden de pago correspondiente a seis (6) depósitos judiciales que suman \$39.780.531,52, a favor de la entidad demandada KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., con número de Nit. 9003554230.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00636-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 13 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Informándole que la parte actora surtió la notificación personal con el demandado YESID BARRIOS MUÑIS de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando el ejecutado fenecer el término en silencio sin contestar y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 9 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YESID BARRIOS MUÑIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3318

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado YESID BARRIOS MUÑIS, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, guardó silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado YESID BARRIOS MUÑIS, tal cómo se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.046.016.00).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3°.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00653-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 224 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 13 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria